

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RADICADO: 2019-00325**

**REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva dio contestación a la demanda en término y propuso excepciones de mérito cuyo traslado

describió la actora.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

1. FIJAR el **día 09 del mes de marzo del año 2021, a las 02:45 p.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2º del num. 1º del artículo 372 del C.G.P.
3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

**3.1 PARTE DEMANDANTE:**

- 3.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
- 3.1.2 DECRETAR el testimonio de los señores Angie Lorena Díaz Carvajal, Gustavo Adolfo Aristizabal, Karen Torres Ariza, Oscar Fernando Casas, Claudia Viviana Bejarano Carvajal, Miriam Díaz Rondón, Orlando Antonio Sanabria y Javier Alexander Carvajal Galindo. La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.
- 3.1.3 NEGAR el oficio solicitado, toda vez que el abogado debe tener en cuenta lo previsto en el núm. 10 del art. 78 del C.G.P. y el art. 173 de la misma norma.

**3.2 PARTE DEMANDADA:**

- 3.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados

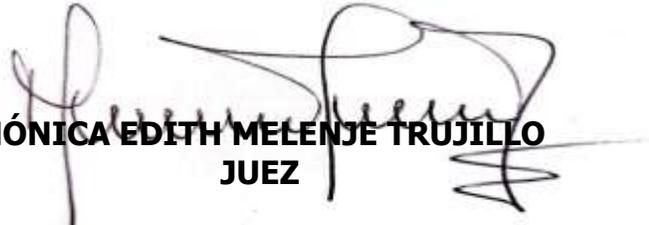
con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

3.2.2 DECRETAR el testimonio de los señores Héctor Horacio Escarraga, Urbina Rivera de Escarraga, Sandra Rocío Escarraga Rivera, Juan Sebastián Cardona Escarraga y Mario Torres Clavijo. La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

3.2.3 NEGAR el oficio solicitado, toda vez que el abogado debe tener en cuenta lo previsto en el núm. 10 del art. 78 del C.G.P. y el art. 173 de la misma norma.

4. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Leidy Johanna Salazar Sánchez, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 56</b>, fijado hoy <b>20-10-2020</b> a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--